

RV: 2022-0143 JUZGADO 2 DE FAMILIA - PERMISO SALIDA DEL PAIS

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 10:10

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00143



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 10:16

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-0143 JUZGADO 2 DE FAMILIA - PERMISO SALIDA DEL PAIS



PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, abril 1 de 2022

Doctor
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez Segundo de Familia - Oralidad
Medellín

Referencia : Solicitud de permiso para salida del País
Demandante : Isabela Henríquez Coronado
Demandado : Manuel José Saldarriaga Ceballos
Niña : Gabriela Saldarriaga Henríquez
Radicado : 2022 - 0143

En mi condición de Agente del Ministerio Público adscrito a su Despacho y en cumplimiento de la función de intervención, de conformidad a lo normado en el Artículo 277 numeral 7º C.P, artículo 46 del Código General de Proceso, haciendo uso del término de traslado de la demanda referenciada someto a su consideración lo siguiente:

OBJETO DEL PROCESO

La señora ISABELA HENRIQUE CORONADO, actuando a través de apoderado comparece ante ese despacho judicial en demanda contra del señor MANUEL JOSÉ SALDARRIAGA CEBALLOS, en virtud del cual se le autorice el permiso para salida del país de la niña GABRIELA SALDARRIAGA HENRIQUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 6 del Código General del Proceso y artículos 5º, 8º y 11º. Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.

HECHOS DE LA DEMANDA

(...)

"SEGUNDO. En varias ocasiones, el padre de la menor MANUEL JOSÉ SALDARRIAGA CEBALLOS se ha negado a otorgar permisos para que su hija disfrute de las vacaciones que la madre programa, ocasionando gastos irrecuperables a mi poderdante, debido a que de manera verbal el padre se compromete a otorgar los permisos y no cumple con su palabra, debiendo la madre acudir ante centros de conciliación con miras a otorgar el referido permiso.



Es así como, ya el 20 de octubre del 2021, se expidió constancia de no acuerdo No. 01800 expedida por el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA –UNAULA-. En la cual, el padre de la menor sin dar motivos, afirmó que no tuvo animo conciliatorio para otorgar el permiso para un viaje programado para el siguiente destino: -

Viaje de Vacaciones con destino a la ciudad de CANCÚN, país de MEXICO, entre el día 28 de octubre hasta el día 02 de noviembre de 2021, alojados durante toda la estancia en el hotel BEACH PALACE ALL INCLUSIVE, ubicado en “Blvd Kukulcan Km 11.5, Cancún, 77500, QROO, México”.

TERCERO. Derivado de la negativa a otorgar el permiso por parte del padre de la menor descrita en el hecho anterior y para no conjurar la pérdida económica del viaje cancelado por la negativa del padre, mi poderdante procede a reprogramar el viaje para el siguiente destino:

- Viaje de Vacaciones con destino a la ciudad de CANCÚN, país de MEXICO, entre el 15 de junio al 22 de junio de 2022, incluyendo estos días debido a los tiempos de desplazamiento, quienes se alojarán durante toda la estancia en el hotel BEACH PALACE ALL INCLUSIVE, ubicado en “Blvd Kukulcan Km 11.5, Cancún, 77500, QROO, México”, mediante reserva realizada para los días 16 al 21 de junio de 2022.

CUARTO. Para este nuevo viaje, la señora ISABELA HENRIQUEZ CORONADO, cita al señor MANUEL JOSÉ SALDARRIAGA CEBALLOS a una nueva audiencia de conciliación con miras a obtener el nuevo permiso, indicado la madre nuevamente que la menor pernotará bajo su cuidado la totalidad del tiempo del viaje y velará por los gastos que se incurran en el viaje; audiencia en la cual el padre de la menor manifiesta nuevamente su nulo ánimo conciliatorio para otorgar el permiso de salida del país, del cual se expide la constancia de no acuerdo No. 01904 del 28 de febrero de 2022, expedida por el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA –UNAULA-.”

(...)

PRETENSION DE LA DEMANDA

“PRIMERO. Se otorgue por usted señor Juez la autorización de salida del país a la menor GABRIELA SALDARRIAGA HENRÍQUEZ identificada con NUIP No.1.035.003.479 quien cuenta en la actualidad con 8 años para que viaje en compañía de su madre, la señora ISABELA HENRIQUEZ CORONADO y pernote la totalidad del tiempo en compañía y cuidado de esta, al siguiente destino:

- Viaje de Vacaciones con destino a la ciudad de CANCÚN, país de MEXICO, entre el 15 de junio al 22 de junio de 2022, incluyendo estos días debido a los tiempos de desplazamiento, quienes se alojarán durante toda la estancia en el hotel BEACH PALACE ALL INCLUSIVE, ubicado en “Blvd Kukulcan Km 11.5, Cancún, 77500, QROO, México”, mediante reserva realizada para los días 16 al 21 de junio de 2022.



La señora ISABELA HENRÍQUEZ CORONADO en la ciudad de CANCÚN MÉXICO, y pernoctará la totalidad de la estancia en este lugar con la menor, incluyendo los desplazamientos, así mismo se encargará de cubrir la totalidad de los gastos del viaje.”

Como punto de partida, debe precisarse que, cuando el niño, niña o adolescente va a salir del país con uno de sus progenitores o un tercero, se exige el respectivo permiso del padre que no va a viajar o de ambos en el segundo evento, el permiso debe cumplir unas formalidades expresadas en la ley, consiste en autenticarlo ante el Notario o la Autoridad Consular, especificando el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso al país, esta disposición no se aplica cuando el padre o los padres se les haya suspendido o terminado la patria potestad.

Por otro lado, la ley 1098 de 2006 Art. 110, regula tres situaciones en las que el Defensor de Familia es la autoridad competente para emitir la autorización del permiso para que el niño, niña o adolescente salga del país:

- Cuando el niño, niña o adolescente carezca de representante legal.
- Cuando se desconozca el paradero de alguno de los representantes legales del niño, niña o adolescente.
- Cuando alguno de los representantes legales del niño, niña o adolescente no se encuentre en condiciones de otorgarlo.

En los casos antes mencionados, el trámite que se debe realizar es el siguiente:

1. La solicitud podrá ser realizada por la persona que ejerza el cuidado personal del niño, niña o adolescente, deberá mencionar los hechos en que se sustenta y el tiempo de permanencia del impúber en el exterior, junto a esta solicitud se deberá anexar el registro civil de nacimiento y las pruebas que sustenten los hechos presentados.
2. El Defensor de Familia del domicilio del niño, niña o adolescente, deberá citar al progenitor o representante legal que no suscribió la petición.
3. Luego de la notificación personal o el emplazamiento correrá un término de cinco (5) días hábiles en que la parte citada podrá oponerse a la solicitud. Si se presenta oposición el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia, el cual, mediante un proceso verbal sumario conocerá del caso.
4. En el evento en que no se presente oposición, el Defensor de Familia podrá ordenar la práctica de pruebas que considere necesarias y decidirá sobre el permiso solicitado.
5. Una vez en firme la resolución que concede el permiso de salida del país, el Defensor de Familia deberá remitir copia al Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. El permiso de salida del país emitido por el Defensor de Familia tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo,



el cual no tiene relación con el término de permanencia del menor de edad en el exterior.

De igual forma, el Defensor de Familia podrá otorgar el permiso de salida del país del niño, niña o adolescente, de plano, en los siguientes eventos:

-- Cuando los niños, niñas o adolescentes ingresen al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.

-- Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que sean desvinculados o testigos en procesos penales y corra peligro su vida e integridad personal.

· Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que vayan de misión científica, deportiva o cultural.

· Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que requieran viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia en el exterior.

Ahora bien con el decreto 019 de 2012 se adiciono otro parágrafo al artículo 110 de la ley 1098 de 2006, donde se consagra que *“Los menores de edad con residencia en el exterior y que hayan obtenido permiso para salir del País por una de las tres circunstancias enunciadas en el inciso primero de éste artículo, no requerirán de nueva autorización para salir del País, cuando decidan volver a este”*.

Por otra parte, en el decreto 2150 de 1995, artículo noveno se establece que:

1. Cualquier menor de edad podrá salir del país en compañía de sus dos padres con la sola presentación del pasaporte.

2. En el evento en que uno de los padres hubiere fallecido se deberá presentar el registro de defunción correspondiente.

3. Cuando el menor de edad salga con uno de los padres se requiere el respectivo permiso, el cual se podrá otorgar con carácter general por escritura pública con la constancia sobre su vigencia.

Así mismo, la ley 962 de 2005 en el artículo 82 contempla que en el evento en que un menor de edad vaya a salir del país con sus progenitores pero el pasaporte no contenga los nombres de éstos se exigirá también el certificado de Registro Civil de Nacimiento.

Finalmente, la Corte Constitucional en sentencia de tutela ha estudiado las circunstancias a tener en cuenta cuando uno de los progenitores pretende irse a vivir al exterior con el niño, niña o adolescente, existiendo oposición del otro progenitor:

“No puede concluirse que los hijos de padres separados deban permanecer en el país siempre que uno de sus progenitores se oponga a su salida. Sin embargo,



casos como el presente, en donde (i) las condiciones de desarrollo y madurez psicológica y afectiva de la menor; (ii) la incertidumbre sobre las condiciones económicas y de seguridad que rodearan la vida de la menor en el extranjero; (iii) la incertidumbre sobre las posibilidades reales de que una persona a quien se le confiere un permiso provisional de residencia como refugiado y se le imponen obligaciones de permanencia física hasta tanto no obtenga la residencia definitiva, pueda regresar a su país de origen durante un tiempo considerable; (iii) los efectos negativos que para el desarrollo armónico de la menor tendría una separación prolongada de su progenitor; dadas las dificultades reales de contacto físico periódico que imponían la distancia, las condiciones económicas de la familia y los obstáculos para el regreso al país durante un tiempo por su condición de refugiadas; (iv) la incertidumbre sobre la existencia de un ambiente familiar saludable, libre de maltratos o presiones indebidas a la menor por parte del compañero permanente de la madre, exigen a todas las autoridades un análisis cuidadoso, ponderado e integral de todos los elementos tácticos que permitan dilucidar si los cambios que genera el traslado de un menor al extranjero resultan riesgosos para su vida, integridad y contraproducentes para su desarrollo armónico en integral”.

Finalmente, este MINISTERIO PUBLICO, considera viable tal proceso y las pretensiones señaladas, ya que para el momento no cuenta con elementos de juicio que lo lleven a contradecir el pedimento, queda a la espera del resultado que pueda arrojar el debate probatorio y de la decisión final a tomarse

Atentamente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de Infancia, la Adolescencia y la Familia